



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| PROCESO. | EJECUTIVO. |
| DEMANDANTE. | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO. | FERREPINTURAS DE LA VILLA SAS Y SERGIO FELIPE CORREDOR B |
| RADICACIÓN. | 154074089002-2021-00167-00 |

ASUNTO

Según escrito que antecede y en consideración a que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS - FNG, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera y vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objeto social consiste en obrar de manera principal pero no exclusivamente como fiador o bajo cualquier otra figura de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras I.F. con los usuarios de sus servicios.

Que el F.N.G. es deudor subsidiario (fiador) de los créditos que garantiza y por lo tanto las garantías se pagan una vez el Intermediario Financiero en este caso BANCOLOMBIA, presenta demanda ejecutiva, esto concuerda con la naturaleza jurídica de la garantía del FNG, la cual es la de una "fianza" en los términos de lo preceptuado en el Art. 2361 del C.C., y para el caso en concreto esta garantía se enmarca dentro de las clases de fianzas de tipo legal en virtud del convenio firmado entre el FNG y los I.F. en este caso BANCOLOMBIA, conforme al Art. 2362 C.C.

En virtud del pago de la garantía, el FNG se encuentra legitimado para recuperar las sumas que cancelo al BANCOLOMBIA en nombre del deudor afianzado FERREPINTURAS DE LA VILLA S.A.S. Por lo anterior la cartera es compartida con el BANCOLOMBIA, ya que las coberturas de las garantías son parciales, lo que conlleva a una subrogación parcial de la obligación, es decir hasta el monto cancelado por el FNG a BANCOLOMBIA, que para el caso en comento asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$27.247.667); en consideración a lo expuesto el juzgado le reconocerá a esta entidad la calidad de subrogatario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, como **acreedor** subrogatario parcial hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$27.247.667), conforme los parámetros legales previstos en el artículo 1.668 del Código Civil.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado SEBASTIAN MORALES MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.049.607.126, y T.P. 335.490 del C.S. del J., para actuar en el proceso de la referencia, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS –FNG, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO.- REMITASE copia digital del expediente al acreedor subrogatario para su conocimiento y conforme lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

| |
|---|
| <p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado N°. 015, de hoy veintinueve (29) de abril de 2022 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucia Agudelo Parra Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f659bb85f85d5643d4b3da78d5f867b8bb2c258ca8938e249628ceb47da8fb37

Documento generado en 28/04/2022 07:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>